

AÑO CXII - Nº 29.071
CORRIENTES, LUNES 09 de SEPTIEMBRE de 2024



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: www.corrientes.gob.ar/boletinoficial

Anexo - Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Leyes Pág: Nº 2
Decretos Pág: Nº 2
Resoluciones Pág: Nº 20

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: Nº 20

Citaciones - Interior Pág: Nº 22
Citaciones - Misiones Pág: Nº 25
Citaciones - Formosa Pág: Nº 25

Sección General

Licitaciones Pág: Nº 25

Convocatorias Pág: Nº 26
Edictos Municipales Pág: Nº 28

Sección Comercial

Testimonios Pág: Nº 28



**Gobierno
Provincial**

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Vallejos Alfredo

Ministro de Seguridad

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Sr. Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Ing. Alejandra Eliciri

Ministra de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Leyes

Ley 6690

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE Ley

ARTÍCULO 1º. MODIFÍCASE el artículo 224 de la ley 6518, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 224. Peligro de fuga. Para decidir acerca del peligro de fuga se deberá tener en cuenta, entre otras, las siguientes pautas:

a) arraigo de la persona determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto;

b) las circunstancias y naturaleza del hecho, la pena que se espera como resultado del procedimiento, en especial la imposibilidad de condenación condicional y la posibilidad de declaración de reincidencia por delitos dolosos;

c) las condiciones personales del imputado, especialmente el número de delitos que se le imputaren y el carácter de los mismos y/o la existencia de otra u otras investigaciones penales en su contra en las que se le haya formalizado la imputación y/o la constatación de aprehensiones y/o detenciones previas y/o la existencia de condenas anteriores y/o la alta probabilidad de que el imputado se vincule a otro u otros hechos delictivos dolosos;

d) el comportamiento del imputado durante el procedimiento en cuestión o en otro anterior o que se encuentre en trámite; en particular, si incurrió en rebeldía o si ocultó o proporcionó falsa información sobre su identidad o domicilio, o contó con documentación personal apócrifa, o si intentó fugarse en el momento de la aprehensión o fue hostil y ejerció violencia contra su aprehensor, en la medida en que cualquiera de estas circunstancias permita pronosticar que no se someterá a la persecución penal".

ARTÍCULO 2º. MODIFÍCASE el artículo 229 de la ley 6518, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 229. Conversión de la aprehensión en detención. La aprehensión en flagrancia será informada al fiscal. El fiscal podrá requerir que la persona aprehendida sea trasladada ante él inmediatamente.

Si el fiscal considerase que la persona ha sido incorrectamente aprehendida dispondrá su libertad. De lo contrario celebrará audiencia unilateral con el juez, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas a contar desde el momento de su aprehensión. El juez convertirá la aprehensión en detención si el fiscal justificase las sospechas acerca de la comisión del delito que motivaron la aprehensión; en caso contrario el juez dispondrá la libertad del aprehendido".

ARTÍCULO 3º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Dr. Néstor Pedro Brailard Poccard

Dr. Pedro Gerardo Cassani

Dra. María Araceli Carmona

Dra. Evelyn Karsten

Decretos

Decreto Nº 2163

Corrientes, 6 de septiembre de 2024

Visto:

El proyecto de Ley Nº 6.690 sancionado por el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Corrientes, y

Considerando:

Que el proyecto de Ley N° 6.690 tiene por objeto, la sanción definitiva de las modificaciones de los artículos 224 y 229 del Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes; en los términos del original adjunto.

Que el mencionado proyecto legislativo fue enviado al Poder Ejecutivo para su examen de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

Que las áreas competentes en la materia se han expedido respecto del proyecto venido a consideración sin formular observaciones y propiciando su promulgación, por lo que se estima procedente disponer de conformidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: TÉNGASE por Ley de la Provincia, la sancionada con el N° 6.690 por la Honorable Legislatura.

ARTÍCULO 2º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1624

Corrientes, 28 de junio de 2024

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: DESÍGNANSE con carácter de Titular, en las horas cátedra y/o cargos a los agentes del Colegio Secundario Paraje Los Álamos del departamento de Goya (Corrientes), CUE: 1801824-00, por reunir las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 6.572 y sus Decretos Reglamentarios N° 1.898/21 y 2.687/21, los que a continuación se detallan:

ALODI, ARMANDO JAVIER - D.N.I. N° 26.234.714

En 3 (tres) Horas cátedra de EDUCACIÓN FÍSICA en 6to. Año División "A" Turno Tarde.

En 3 (tres) Horas cátedra de EDUCACIÓN ARTÍSTICA: EXPRESIÓN CORPORAL en 3er. Año División "A" Turno Mañana.

En 3 (tres) Horas cátedra de EDUCACIÓN FÍSICA en 2do. Año División "A" Turno Mañana.

En 3 (tres) Horas cátedra de EDUCACIÓN FÍSICA en 4to. Año División "A" Turno Mañana.

ARANDA, ANTONIA CATALINA - D.N.I. N° 30.710.260

En 4 (cuatro) Horas cátedra de ECONOMÍA POLÍTICA en 5to. Año División "A" Turno Mañana.

BENETTI, LOURDES VANESA - D.N.I. N° 29.770.622

En 3 (tres) Horas cátedra de FÍSICO - QUÍMICA en 3er. Año División "A" Turno Mañana.

ERRECALTE, VIVIAN VANESSA - D.N.I. N° 25.387.544

En 3 (tres) horas cátedra de LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS en 5to. Año División "A" Turno Mañana.

En 3 (tres) horas cátedra de LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS en 6to. Año División "A" Turno Mañana.

GONZALEZ, ALFREDO - D.N.I. N° 14.608.914

En 5 (cinco) Horas cátedra de MATEMÁTICA en 3er. Año

División "A" Turno Mañana.

En 4 (cuatro) Horas cátedra de MATEMÁTICA en 5to. Año División "A" Turno Mañana.

En 4 (cuatro) Horas cátedra de MATEMÁTICA en 6to. Año División "A" Turno Mañana.

LÓPEZ BERTRAN, SILVANA GABRIELA - D.N.I. N° 28.944.645

En 1 (uno) Cargo de PRECEPTOR Turno Mañana.

MAZZUCHINI, JUAN ANTONIO - D.N.I. N° 26.679.715

En 4 (cuatro) horas cátedra de LENGUA Y LITERATURA en 5to. Año División "A" Turno Mañana.

En 4 (cuatro) horas cátedra de LENGUA Y LITERATURA en 6to. Año División "A" Turno Mañana.

MICELLI, MARIELA DEL CARMEN - D.N.I. N° 21.367.875

En 4 (cuatro) Horas cátedra de HISTORIA LATINOAMERICANA Y ARGENTINA en 5to. Año División "A" Turno Mañana.

RAMIREZ, JOSE CARLOS - D.N.I. N° 34.346.265

En 3 (tres) Horas cátedra de HISTORIA en 1er. Año División "A" Turno Mañana.

En 3 (tres) Horas cátedra de HISTORIA en 3er. Año División "A" Turno Mañana.

SEGOVIA, LAURA ALEJANDRA - D.N.I. N° 24.144.258

En 4 (cuatro) Horas cátedra de PSICOLOGÍA en 5to. Año División "A" Turno Mañana.

STALLA, LISANDRO JOAQUÍN - D.N.I. N° 14.523.336

En 5 (cinco) Horas cátedra de MATEMÁTICA en 2do. Año División "A" Turno Mañana.

En 4 (cuatro) Horas cátedra de MATEMÁTICA en 4to. Año División "A" Turno Mañana.

STORTTI, JUAN ALEJANDRO - D.N.I. N° 26.508.289

En 4 (cuatro) Horas cátedra de QUÍMICA en 5to. Año División "A" Turno Mañana.

TOMASELLA, CECILIA ANSELMA - D.N.I. N° 28.198.920

En 3 (tres) Horas cátedra de EDUCACIÓN ARTÍSTICA: EXPRESION CORPORAL en 1er. Año División "A" Turno Mañana.

En 3 (tres) Horas cátedra de EDUCACIÓN ARTÍSTICA: EXPRESION CORPORAL en 2do. Año División "A" Turno Mañana.

En 3 (tres) Horas cátedra de EDUCACIÓN FÍSICA en 5to. Año División "A" Turno Tarde.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que los agentes titularizados por el presente Decreto, deberán adecuar su situación de revista al Régimen de Incompatibilidades vigentes.

ARTÍCULO 3º: EL presente Decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Práxedes Ytatí López

Decreto N° 1631

Corrientes, 28 de junio de 2024

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1º: DESÍGNASE con carácter de Titular, en las horas cátedra y/o cargos a los agentes de la Escuela Normal "Dr. Juan Pujol" del departamento Capital de la Provincia de Corrientes, por reunir las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 6.572 y sus Decretos